

de julio de 2003, se indicaba que la percepción de la subvención quedaba condicionada a que el beneficiario acreditase en el plazo de un mes el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto undécimo, apartado B.4 de la Orden de 4 de mayo de 1998, así como la presentación de las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, así como la fotocopia del último recibo de pago del IAE.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que la productora no ha aportado toda la documentación requerida y que la última fecha para tramitar los expedientes económicos, en sus fases de reconocimiento de obligación y pago, finalizaba el 30 de diciembre de 2003, esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto la ayuda concedida a la mencionada productora que figuraba incluida en la resolución de 18 de junio de 2003.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Boletín Oficial del Estado de 14 de julio de 1998)

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Debo manifestarle que, de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.»

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.—9.338.

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la Resolución del Director General, de 20 de enero de 2004, al productor cinematográfico Jean Christophe Andre Raimon Gra.

Notificación a Jean Christophe Andre Raimon Gra, del escrito de la Subdirectora general de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 3 de enero de 2003, por el que se da traslado a la Resolución del Director general del organismo, de fecha 20 de enero de 2004.

«Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria al interesado, se notifica que por la Subdirectora general de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se le ha dirigido el escrito que se expresa en los siguientes términos:

“El Ilmo. Sr. Director General, por Resolución del día de la fecha ha dispuesto cuanto sigue:

“Por resolución de esta Dirección General de fecha 18 de junio de 2003 se concedió al productor cinematográfico Jean Christophe Andre Raimon Gra, con CIF X2806382Z, una ayuda al cortometraje realizado “O'Donnell, 21”, por un importe de

3.441,88 euros, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/01 de 9 de julio y en Artículo 12 del Real Decreto 526/02 de 14 de junio, y de acuerdo con la convocatoria de estas ayudas para el año 2003 (Resolución de 30 de diciembre de 2002, BOE del 28 de enero de 2003).

En el punto tercero de la citada resolución, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de julio de 2003, se indicaba que la percepción de la subvención quedaba condicionada a que el beneficiario acreditase en el plazo de un mes el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto undécimo, apartado B.4 de la Orden de 4 de mayo de 1998, así como la presentación de las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, así como la fotocopia del último recibo de pago del IAE.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que la productora no ha aportado toda la documentación requerida y que la última fecha para tramitar los expedientes económicos, en sus fases de reconocimiento de obligación y pago, finalizaba el 30 de diciembre de 2003, esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto la ayuda concedida a la mencionada productora que figuraba incluida en la resolución de 18 de junio de 2003.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Boletín Oficial del Estado de 14 de julio de 1998).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Debo manifestarle que, de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.»

Madrid, 4 de marzo de 2004.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.—9.339.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que se convoca al levantamiento de actas previas para las expropiaciones motivadas por la obra de referencia 382-CA. Urgencia. «Conducción a Vejer y Barbate del abastecimiento de agua a la zona gaditana». 1.ª relación término municipal de Chiclana, provincia de Cádiz.

Las obras citadas están declaradas de urgencia en la Ley 53/2002, de 31 de diciembre, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el mismo se convoca a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento de Chiclana el día 15 de abril de 2004 a partir de las once horas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Los convocados, personalmente o por edictos, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sito en la plaza de España, sector II, de Sevilla, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, y si así lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

El presente edicto, con la relación de propietarios y titulares de derechos de las fincas que resulten afectadas, será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sitas en Jerez, carretera nacional IV, kilómetro 637, y demás publicidad que establece la vigente Ley.

Sevilla, 24 de febrero de 2004.—La Secretaria general, Consolación Vera Sánchez.—9.259.

Relación de fincas

Hora	N.º	Propietario	Pol./Parc.	Ocup. temporal (m ²)	Serv. permanente S/5 m. (m ²)	Exprop. (m ²)
11:00	1	Explot. Agropecuarias Campano, S.A.	15/992	8.834,22	2.453,95	29,88
11:00	2	Explot. Agropecuarias Campano, S.A.	15/108	6.033,42	1.675,95	16,19
11:00	3	Explot. Agropecuarias Campano, S.A.	15/107	5.201,64	1.444,90	70,12
11:00	4	Juan y José L. Fernández Verdugo	15/111	5.843,88	1.623,30	16,19
11:30	5	Diego y Ambrosio Ramírez Romero	15/110	4.136,94	1.149,15	29,88
11:30	6	Urbanización Pinar Don Jesús, S.A.	15/112	6.395,40	1.776,50	29,88
12:00	7	Orgruma Golf, S.L.U.	C.U.			
			93710-476	4.182,66	1.161,85	16,19
12:00	8	Golf Campano	C.U.			
			93710-476	6.834,42	1.898,45	16,19
12:00	9	San Andrés Golf	C.U.			
			93710-476	6.489,00	1.802,50	0,00
11:30	11	Urbanización Pinar Don Jesús, S.A.	16/383	9.709,11	769,40	16,19
11:30	12	Urbanización Pinar Don Jesús, S.A.	16/384	9.142,92	2.539,70	32,38